

CARATULA: "C.R.L.C.U.C.C.A.Y.C.M.L. Y OTROS S/VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-03882-F-2025 -

lf

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025.

Téngase presente el dictamen del Sr. Defensor de Menores.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decrétese **por el plazo de 60 DÍAS** a los Sres. M.L.C. y C.F.U.C. **prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la niña P.I.U.C. y/o de la vivienda que ocupa junto a su progenitora, la Sra. R.L.C. -sita en calle N.3.P.3.D.A.B.5.V. de esta ciudad-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite,** **a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).

Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados, Sres. M.L.C. y C.F.U.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Atento el resultado del diligenciamiento de las notificaciones dirigidas a los Sres. <.s.T.f.1.L.C. y C.F.U.C. en fecha 26/12/25, siendo que fueron diligenciadas a través de la Oficina de Notificaciones de General Roca, siendo que el domicilio corresponde a la

localidad de Allen; y atento que los denunciados no se encuentran notificados de las medidas dispuestas en fecha 23/12/25, notifíquese a la Sra. C. y al Sr. U.C. de la presente providencia y de la resolución de fecha 23/12/25 a través de la Oficina de notificaciones de Allen. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Dése **VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.**

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza